

la arbitrariedad, sugiere un primer argumento en pro de la justicia y aun de la necesidad del sistema (1) Estudiado con reflexión, percíbese el albedrío sancionador como única forma, templada por la serenidad, contra los Poderes inviolables, cuya delincuencia, en señal de respeto y por presunción constitucional de imposibilidad, no llegó a tener previsión legislativa.

Contra los gobernantes surge la duda, la opción entre el sistema definidor, preciso, de figuras y de castigos, contenido en el ordenamiento legal, que aquéllos destruyeron, y la reacción arbitraria contra la obra que a su vez lo fué. En favor de la primera solución abogan: la diferenciación de conductas, la suficiencia de las previsiones legislativas, inútiles si, llegado el supuesto, van a abandonarse, y la lección moral de reparación jurídica, más completas aqué-

(1) Aun en régimen plenamente normal, cuando se discutió en el Congreso la responsabilidad ministerial en 1921, surgió la tendencia a afirmar la potestad acusatoria y punitiva, arbitrarias, de las Cámaras. Tal tendencia, que como inspiración doctrinal recogía preferentemente la teoría de Benjamín Constant, y como precedentes los franceses, desde los Ministros de Carlos X a los procesos políticos durante la Gran Guerra, no era conciliable, en normalidad constitucional con la ley española de 1849, que descansa sobre los supuestos de delito y pena, legalmente apreciados.